



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Girradot 13/03/2019

Señor (a):

JULIETH CAROLINA CASTANEDA LOPEZ

Dirección: Diagonal 1 No. 17 - 51 ; Conjunto Residencial Brisas De Abril, Oficina De Administracion

Correo electronico:

Fax: 310 753 28 59

**REF: Notificación Respuesta Rad 02339982 del 18/02/2019
Número de cliente 5578481-5**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07378522, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 13/03/2019 y se desfija el día 19/03/2019



07378522

2019/02/22

Bogotá, D.C.

Señora

JULIETH CAROLINA CASTAÑEDA LOPEZ

Administradora y Representante Legal - Conjunto Residencial Brisas De Abril

Conjunto Residencial Brisas De Abril, Oficina De Administracion

Diagonal 1 No. 17 - 51

Teléfono: 310 753 28 59

Ricaurte, Cundinamarca.

Asunto: Cumplimiento Resolución No. SSPD 20198140005015 del 30 de enero de 2019

Radicación No. 02339982 del 18 de febrero de 2019

Cliente No. 5578481-5

Respetada señora JULIETH, reciba un cordial saludo:

Le informamos que la Compañía ha sido notificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la resolución citada en el asunto, mediante la cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. — DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por (el) señor (a) JULIETH CAROLINA CASTANEDA LOPEZ, contra la decisión administrativa N° 06921173 del 25/06/2018, proferida por la empresa CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.”

Es importante aclarar que el ente de control fundamentó su decisión con el siguiente argumento:

“...Es decir la Superintendencia de Servicios Públicos en materia de recursos de apelación, no es competente para conocer recursos de apelación interpuesto contra la negativa de los prestadores de declarar la exención del pago de contribución de solidaridad al usuario que los solicite, porque no se enmarca dentro de los eventos señalados en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la medida en que no se ha afectado los actos de negación del contrato, suspensión, corte o facturación que se deriven de la prestación del servicio público domiciliario de gas natural o la ejecución del contrato de condiciones uniformes del servicio público de gas natural, además que por expreso mandamiento legal, la competencia para declarar la exención está en cabeza de las prestadores únicamente, la Superintendencia de Servicios

Públicos Domiciliarios no es la entidad llamada por ley, para declarar que sujetos están exentos del pago de la contribución de solidaridad, hacerlo desbordaría su órbita competencial, pues no puede, vía interpretación doctrinal, precisar quién o cuáles no son sujetos pasivos del pago de este impuesto por lo tanto, no es procedente el recurso interpuesto por el usuario y en consecuencia ésta Dirección Territorial deberá declarar improcedente la solicitud elevada por el usuario.

A su vez frente a la inconformidad planteada de los periodos facturados por promedio de octubre de 2017 a febrero de 2018, esta dirección verifica que la prestadora del servicio rechazó por extemporáneo el recurso interpuesto frente a dichos periodos, a su vez el usuario hizo uso del recurso de queja ante esta dependencia, la cual mediante Resolución N°SSPD20188150303435 del 2911012018 declaró la improcedencia del mismo, razón de hecho y derecho que inhabilita a esta dependencia realizar pronunciamiento alguno frente a los conceptos reseñados, por agotamiento de la vía gubernativa.

Como consecuencia de lo anterior y previa interpretación armónica de los criterios de orden legal aplicables al caso, la Dirección Territorial Centro procederá a declarar improcedente el recurso impetrado por el usuario, de conformidad con lo expuesto en este acto administrativo...”

Dado que, en virtud del recurso de queja, objeto de esta decisión, no se dejaron valores en aclaración; por tanto, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el ente de control no fue necesario efectuar ninguna modificación económica, de manera que los valores facturados hasta la fecha se encuentran en firme.

En consecuencia y una vez verificado nuestro sistema, la cuenta No. 5578481-5, no presenta a la fecha saldo pendiente por cancelar, no obstante, presenta a la fecha saldo pendiente por facturar por valor de \$21.062.644, asociado al convenio de energía No. 197609589.

De esta forma se da cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Resolución No. 20198140005015 del 30 de enero de 2019.

Finalmente, contra esta comunicación no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa¹ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora

JULIETH CAROLINA CASTAÑEDA LOPEZ

Administradora y Representante Legal - Conjunto Residencial Brisas De Abril

Conjunto Residencial Brisas De Abril, Oficina De Administración

Diagonal 1 No. 17 - 51

Teléfono: 310 753 28 59

Ricaurte, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02339982 del 18 de febrero de 2019, correspondiente a la resolución No. 20198140005015 del 30 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AMEE/ Centro de Servicio al Cliente Girardot

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora

JULIETH CAROLINA CASTAÑEDA LOPEZ

Administradora y Representante Legal - Conjunto Residencial Brisas De Abril

Conjunto Residencial Brisas De Abril, Oficina De Administración

Diagonal 1 No. 17 - 51

Teléfono: 310 753 28 59

Ricaurte, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02339982 del 18 de febrero de 2019, correspondiente a la resolución No. 20198140005015 del 30 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AMEE/ Centro de Servicio al Cliente Girardot

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07378522 del 2019/02/22, de la comunicación radicada con No. 02339982 del 18 de febrero de 2019, correspondiente a la resolución No. 20198140005015 del 30 de enero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra esta comunicación no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



RAD EN CONSTRUCCION

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **05 / 03 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica **JULIETH CAROLINA CASTAÑEDA LOPEZ** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo por notificar: 07378522 del FEC EN CONSTRUCCION

Persona por notificar: **JULIETH CAROLINA CASTAÑEDA LOPEZ**
 Administradora-Representante Legal - Conjunto Residencial Brisas De Abril
 Conjunto Residencial Brisas De Abril, Oficina De Administración

Dirección de Notificación Diagonal 1 No. 17 - 51
 Ricaurte, Cundinamarca.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

No procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de carácter ejecutorio y por haberse agotado el trámite administrativo.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
 Gilberto Alexander Porras Forero
 Oficina Peticiones y Recursos
 AMEE/ Centro de Servicio al Cliente Girardot

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.